

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200072600**.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Free Spirit Colombia S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bienes y Comercio S.A. las siguientes sumas:

1). \$6'810.236 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN767.

2). \$1'293.945 pesos por concepto de Impuesto sobre las Ventas contenido en la Factura No. EDEN767.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre las dos sumas anteriores, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

4). \$3'363.120 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN917.

5). \$638.993 pesos por concepto de Impuesto sobre las Ventas contenido en la Factura No. EDEN917.

6). Los intereses moratorios liquidados sobre las dos sumas anteriores, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

7). \$6'726.240 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1084.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica

9). \$6'726.240 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1206.

10). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

11). \$3'363.120 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1306.

12). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

13). \$6'726.240 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1376.

14). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

15). \$6'726.240 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1468.

16). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

17). \$7'309.748 pesos por concepto de capital contenido en la Factura No. EDEN1641.

18). \$1'388.852 pesos por concepto de Impuesto sobre las Ventas contenido en la Factura No. EDEN1641.

19). Los intereses moratorios liquidados sobre las dos sumas anteriores, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 7 de septiembre de 2020

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 37, hoy 24 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**476744c887f442ea1c5dfca1a64aa617577730bad27a0f49463c32cfa
bc28f02**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**